



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO ACADÉMICO

**CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIONES
Sesión N° 018/2004
Extraordinaria**

Fecha: Lunes 13/12/2004
Hora: 2:30 p.m.
Lugar: Salón Sesiones de Consejos
Edificio Administrativo

ORDEN DEL DIA

1. Consideración del caso de la profesora Nerza Quiroz.
2. Consideración de Actas Veredicto de trabajos de ascenso.
3. Nombramiento de Jurados de trabajos de ascenso.
4. Consideración de contratación de personal docente jubilado activo.
5. Consideración de error material en Resolución C.A. 014/2004.7.
6. Consideración del Calendario Académico Año 2005.

El Consejo Académico de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, resuelve:

1. Consideración del caso de la profesora Nerza Quiroz

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 22, Numerales 7 y 17 del Reglamento de la UNET, con relación a la situación planteada en el procedimiento seguido en el caso del Trabajo de Ascenso de la profesora Nerza Quiroz, quien aspira ascender a la categoría de profesor Asociado,

Considerando

Que el Jurado designado para evaluar el Trabajo de Ascenso de la profesora Nerza Quiroz, intitulado *Análisis Comparativo del Rendimiento Estudiantil en el Área de Química (Caso UNET)*, emitió en fecha 02 de Mayo de 2003, un Juicio de Diferimiento, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 de las Normas para el Trabajo de Ascenso del Personal Académico de la UNET.

Considerando

Que revisado el procedimiento se constató que no consta la notificación personal a la profesora Nerza Quiroz del Juicio de Diferimiento emitido por el Jurado.

Considerando

Que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo establece en su Artículo 73 que se debe notificar a los interesados de todo acto administrativo de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, personales y directos, debiendo contener la notificación el texto íntegro del acto; y que el Artículo 74 ejusdem



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO ACADÉMICO

dispone que las notificaciones que no llenen las menciones del Artículo 73 se considerarán defectuosas y no producirán efecto;

Considerando

Que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos dispone en su Artículo 19, Numeral 4, que los actos de la administración serán absolutamente nulos cuando hubieren sido dictados con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido.

Considerando

Que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establece en su Artículo 83 que la Administración puede en cualquier momento de oficio reconocer la nulidad de los actos dictados por ella.

Acuerda

Primero: Declarar nulo todo lo actuado en el procedimiento de ascenso de la profesora Nerza Quiroz, a la categoría de profesor Asociado, posterior al momento en que el Consejo Académico se declaró en cuenta del Juicio de Diferimiento del Jurado, según Resolución C.A. 012-2003 del 14 de Mayo de 2003.

Segundo: Reponer el procedimiento al estado de instruir a las instancias respectivas para que se notifique, en forma personal y directa, a la profesora Nerza Quiroz, del Juicio de Diferimiento emanado del Jurado, con relación a su Trabajo de Ascenso, y quien aspira ascender a la categoría de profesor Asociado.

2. Consideración de Actas Veredicto de trabajos de ascenso.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 22, Numeral 7 del Reglamento de la UNET, el Consejo Académico conoció las Actas Veredicto Aprobatorias de los Trabajos de Ascenso presentados por:

- **Ana Mireya Vivas de Peñaloza**, C.I. 5.642.602; trabajo intitulado *Modelo Alternativo para el Desarrollo Sustentable de una Comunidad Agrícola, con Énfasis en la Educación Rural*, presentado para ascender a la categoría de profesor Titular.
- **María de Lourdes Hulett**, C.I. 10.174.339; trabajo intitulado *Proceso de Gestión desde la Universidad para la Puesta en Marcha de la Incubadora de Empresas UNET: Semillero Empresarial de la Región*, presentado para ascender a la categoría de profesor Agregado.

Igualmente, en el caso del profesor **Luis Eugenio Apitz Uribe**, C.I. 5.034.986, quien aspira ascender a la categoría de profesor Agregado, el Consejo Académico en uso de la atribución que le confiere el Artículo 22, Numerales 7 y 17 del Reglamento de la UNET, con relación a la situación planteada en el procedimiento seguido en el caso de su Trabajo de Ascenso del profesor Luis Eugenio Apitz Uribe,

Considerando

Que el Jurado designado para evaluar el Trabajo de Ascenso del profesor Luis Eugenio Apitz Uribe, intitulado *Análisis Previo de Rentabilidad de Anteproyecto de Edificaciones*, emitió en fecha 04 de Junio de 2003, un Juicio de Diferimiento, conforme a lo dispuesto



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO ACADÉMICO

en el Artículo 12 de las Normas para el Trabajo de Ascenso del Personal Académico de la UNET.

Considerando

Que revisado el procedimiento se constató que no consta la notificación personal al profesor Luis Eugenio Apitz Uribe del Juicio de Diferimiento emitido por el Jurado.

Considerando

Que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo establece en su Artículo 73 que se debe notificar a los interesados de todo acto administrativo de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, personales y directos, debiendo contener la notificación el texto íntegro del acto; y que el Artículo 74 ejusdem dispone que las notificaciones que no llenen las menciones del Artículo 73 se considerarán defectuosas y no producirán efecto;

Considerando

Que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos dispone en su Artículo 19, Numeral 4, que los actos de la administración serán absolutamente nulos cuando hubieren sido dictados con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido.

Considerando

Que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establece en su Artículo 83 que la Administración puede en cualquier momento de oficio reconocer la nulidad de los actos dictados por ella.

Acuerda

Primero: Declarar nulo todo lo actuado en el procedimiento de ascenso del profesor Luis Eugenio Apitz Uribe, a la categoría de profesor Agregado, posterior al momento en que el Consejo Académico se declaró en cuenta del Juicio de Diferimiento del Jurado, según Resolución C.A. 016-2003 del 09 de Junio de 2003.

Segundo: Reponer el procedimiento al estado de instruir a las instancias respectivas para que se notifique, en forma personal y directa, al profesor Luis Eugenio Apitz Uribe, del Juicio de Diferimiento emanado del Jurado, con relación a su Trabajo de Ascenso, y quien aspira ascender a la categoría de profesor Agregado.

3. Nombramiento de Jurados de trabajos de ascenso.

No hubo materia que tratar.

4. Consideración de contratación de personal docente jubilado activo.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 22, Numeral 16 del Reglamento de la UNET, aprobó contratar como personal docente jubilado activo a:

- **Freddy Díaz**, C.I. V-2.830.676, adscrito al Consejo de Planificación, con cuatro (4) h/semana, con una remuneración de 20.748,00 Bs./h, por el lapso de quince (15) semanas a partir del 01-09-2004 hasta el 17-12-2004, para un total de 60 horas.

Apitz



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO ACADÉMICO

- **Jaime Salcedo**, C.I. V-9.239.308, adscrito al Ingeniería Electrónica, Núcleo Electricidad, para atender las asignaturas Introducción a la Ingeniería (código IIEL) con 02 h/semana, sección 10; y Formativa IV "Un espacio para pensar" (código 6039) con cuatro (04) h/semana, secciones 01 y 02, para un total de 06 h/semana, con una remuneración de 24.690,00 Bs./h, por el lapso de quince (15) semanas, durante el período lectivo 2004-3, para un total de 90 horas/semestre.
- **Salvador González**, C.I. V-4.015.740, adscrito al Decanato de Postgrado, con 05 h/semana, con una remuneración de 24.690,00 Bs./h, por el lapso de quince (15) semanas, durante el período lectivo 2004-3, para un total de 75 horas/semestre.

5. Consideración de error material en Resolución C.A. 014/2004.7.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 22, Numeral 16 del Reglamento de la UNET, en relación a error material en Resolución C.A. 014/2004.7 sobre la contratación de docentes interinos, aprobó modificar los siguiente casos:

- **Adán Roberto Linares**, C.I. 9.211.520, adscrito al Departamento de Arquitectura para atender 9 h/semana en la asignatura Proyectos II, para cubrir demanda estudiantil, con una remuneración de 12.522,00 Bs./h, por un lapso de 15 semanas durante el período lectivo 2004-3, para un total de 135 horas/semestre.
- **Yasmín Duque D.**, C.I. V-11.505.408, adscrita al Departamento de Arquitectura para atender 6 h/semana en la asignatura Expresión Gráfica II, para cubrir demanda estudiantil, con una remuneración de 12.522,00 Bs./h, por un lapso de 15 semanas durante el período lectivo 2004-3, para un total de 90 horas/semestre.

6. Consideración del Calendario Académico Año 2005.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 22, Numeral 9 del Reglamento de la UNET, aprobó el Calendario Académico Año 2005, con las observaciones realizadas en la presente sesión, recomienda elevar su consideración al Consejo Universitario.

[Firma manuscrita]
Dr. Oscar Alí Medina Hernández
Secretario



LCCD/mb

[Firma manuscrita]
Página 4 de 4